

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	9 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 6/53 por la que se disponen normas por las que se regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1953-54.

(Continuación)

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos fijarán límite máximo de riqueza grasa útil admisible para los turbios y borras que puedan producirse en las almazaras, extractoras y almacenes, de acuerdo con las características de la campaña y el grado de perfeccionamiento técnico de las instalaciones, no excediendo guías de circulación para las partidas de riqueza superior al límite fijado.

Las inspecciones vigilarán y comprobarán la producción de los turbios y borras, así como que la riqueza grasa de los mismos esté dentro de las tolerancias fijadas para la industria correspondiente.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos podrán señalar plazos para liquidación y venta de los turbios y borras.

DESDOBLAMIENTO DE GRASAS

Obligatoriedad del desdoblamiento

Art. 51. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez superior a 10 hasta los 50° inclusive, todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras salvo autorización en contrario de la Secretaría general Técnica de Industria.

Rendimientos

Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada 100 kilogramos de grasa desdoblada:

	Kilos
a) Glicerina bruta de saponificación, de 28° Beaumé (88 por 100 de glicerol puro):	
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares.....	11
Aceites de almendra, avellana y cacahuet.....	9
Sebo nacional y de importación	8
Aceite de palma.....	7
Aceite de orujo.....	4

b) Ácidos grasos.

Cualquier grasa de las expresadas, 94 kilogramos

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilos netos de grasa desdoblada, deducidos para el aceite de orujo la humedad, impurezas y oxíacos que rebasen la tolerancia de un 2 por 100 para la humedad e impurezas y de un 3 por 100 para los ácidos grasos oxidados determinados al éter de petróleo.

Los desdobladores pondrán a disposición de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria las cantidades de glicerina que la misma señale para las atenciones preferentes que considere necesarias, a los precios que dicha Secretaría general Técnica determine.

El resto de la producción a los rendimientos fijados y los excesos sobre éstos podrán ser vendidos libremente, previa propuesta del vendedor a la Secretaría general Técnica y obtenida la conformidad de la misma.

El Sindicato Vertical del Olivo comunicará a la Secretaría general Técnica, con arreglo a las instrucciones que de la misma reciba, las existencias y características de la glicerina producida.

A la vista de las disponibilidades, la Secretaría general Técnica efectuará la distribución de la cantidad que juzgue precisa, teniendo en cuenta en todo caso las necesidades nacionales de orden preferente.

Si se desdoblaren otros aceites y grasas distintas de las expresadas, la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria, previos los asesoramiento, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

El Sindicato Vertical del Olivo instruirá los expedientes de cierre de plantas desdobladoras de acuerdo con el artículo 18 de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 16 de octubre de 1950 (*Boletín oficial del Estado* número 291), y propondrá la resolución a esta Comisaría general, que en caso de cierre adjudicará las existencias de grasas pendientes de desdoblamiento a las plantas desdobladoras que ofrezcan mayores rendimientos de glicerina.

REFINACIÓN DE ACEITES

Márgenes y pastas de refinación

Art. 52. Los márgenes de refinación y precio de las pastas resultantes que se aplicarán en la refinación de aceites de oliva y de orujo que se encomienden por esta Comisaría general serán los que se concierten con los refinadores.

Las calidades y márgenes de refinación de los aceites de oliva, de orujo y demás aceites objeto de libre contratación, en cuanto a precio, serán establecidos de común acuerdo entre el propietario de los aceites y el refinador. Igualmente determinarán de común acuerdo quién haya de resultar propietario de las pastas de refinación, a efectos de declaración y fiscalización de las mismas, así como su precio.

Cuando debieran refinarse otros aceites comestibles o industriales que queden a disposición de esta Comisaría general, este Organismo, de acuerdo con la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria, señalará los rendimientos y márgenes de refinación, así como el destino de los ácidos grasos de pastas de refinación y, en su caso, el precio de estas últimas.

Siempre que se refinen aceites para usos comestibles quedan prohibidas las refinaciones incompletas.

Ácidos grasos y pastas de refinación — Destino y normas de contratación

Art. 53. Los ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de toda clase de grasas y las pastas de refinación obtenidas en la refinación de aceites de oliva, orujo o de aceites y grasas de toda clase, se destinarán obligatoriamente a la fabricación de jabones, en régimen de libre contratación.

Podrán adquirir tales materias todos los industriales autorizados para la fabricación de jabones, mediante el sistema general de «Tarjetas Autorización de Compra».

Tortas oleaginosas.— Régimen y contratación

Art. 54. Quedan en régimen de libertad de contratación, precio y circulación las tortas oleaginosas de cualquier clase y procedencia.

Jabón común, régimen de fabricación, comercio y circulación

Art. 55. De acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo 20 de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 16 de octubre de 1950 (*Boletín oficial del Estado* núm. 291), se mantiene la libertad de precio, comercio y circulación del jabón común así como la libre fabricación y composición del mismo, con obligación de que a la salida de fábrica conste por troquel, sello o inscripción en el paquete o en voltura el nombre y localidad del fabricante y el peso neto del trozo o del contenido.

Otros jabones y productos determinados

Art. 56. Con independencia del jabón común, los fabricantes que se hallen debidamente autorizados por los organismos competentes y en condiciones legales de tributación, podrán elaborar y vender libremente toda clase de jabones y productos de tocador, con o sin título graso composición, peso y formato que deseen sin más limitación que la de llevar estampado en el troquel o envoltura los datos referentes al fabricante, especialidad de que se trata y peso de la pastilla a la salida del troquel o peso neto del paquete a la salida de fábrica.

Podrán elaborarse igualmente productos detergentes de cualquier clase y formato sin grasa alguna, pero especificando igualmente los datos referentes al fabricante y denominación del producto.

Materias grasas a emplear

Art. 57. La elaboración de los productos a que se refieren los dos artículos anteriores podrá efectuarse con ácidos grasos de cualquier grasa, turbios y borras, efectos de orujo de más de 50°, grasas hidrogenadas, pastas de refinación, cualquier otra grasa que se autorice y jabones de otra clase.

Grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos industriales.— Régimen y normas de contratación y circulación

Art. 58. Los fabricantes autorizados para la fabricación de salsas margos, margarinas, grasas comestibles, grasas industriales hidrogenación y sulfonación de grasas y, en general, para la fabricación de artículos en los que entren grasas como primera materia principal o auxiliar, podrán fabricar y vender libremente los ar-

tículos para los que hayan sido autorizadas sus instalaciones, con las limitaciones que se señalan a continuación:

Podrán utilizar en sus elaboraciones solamente las siguientes grasas:

a) Aceites de orujo de acidez inferior a 10° directamente o previa refinación de los mismos.

b) Aceites de pescado de producción nacional.

c) Aceites cuya importación se haya autorizado a los industriales comprendidos en el presente artículo o agrupaciones de los mismos, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la presente circular sean puestos a disposición de los industriales o entidades importadoras.

d) Aceites de producción nacional que se relacionan en el artículo 45 de de la presente circular.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán de manera muy especial las entradas de materias primas, las fabricaciones y el movimiento de productos elaborados.

SOSA CÁUSTICA

Sosa cáustica

Art. 59. La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria ordenará la distribución de sosa cáustica para la refinación de aceites y fabricación de jabones.

(Se continuará)

Delegación de Industria de la provincia de Soria

Jefatura.—Restricciones

Como consecuencia del escaso caudal del río Duero donde tiene situada su central la empresa «Teledinámica del Duero, S. A.», se ve obligada a aplicar restricciones en el consumo de energía eléctrica en la forma siguiente:

Suministros de alumbrado

De momento no se aplicarán restricciones.

Suministros de fuerza motriz.

Suministro de energía a la zona de pinares durante cuatro horas consecutivas por la mañana.

Suministro de energía al resto de la distribución de esta empresa durante cuatro horas consecutivas por la tarde.

Durante el tiempo que dure esta restricción la empresa no podrá facturar a estos abonados afectados mínimos de consumo.

Soria 25 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernández La cal.

3114

657.—Derechos 68 pesetas.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de Soria, accidentalmente en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de instrucción se sigue sumario con el núm. 185 del año en curso, sobre infracción de la ley de Circulación y

daños ocasionados a dos automóviles el pasado día 25, entre seis y media y siete de la tarde, por un camión que circulaba por el Alto de la Dehesa, Paseo de San Andrés y calle Mosquera de Barnuevo en dirección a la carretera de circunvalación nueva, cuyo camión no llevaba caja para la carga sino simplemente los tableros del fondo, y después de haber producido los daños a ambos vehículos, se dió a la fuga, sin parar ni avisar de lo que sucedía.

En su virtud, he acordado librar el presente edicto, a fin de requerir a todas las autoridades y agentes la práctica de diligencias encaminadas a averiguar quien sea el autor de los hechos, procediendo a su busca y captura poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser hallado, interesando también que con la máxima urgencia comuniquen si conocen algún vehículo de las características indicadas, sin perjuicio de que en el caso de ser en contrario, sea reconocido con la máxima urgencia por si en su lado izquierdo en dirección hacia adelante presentara señales de haber golpeado contra otros vehículos.

Finalmente se requiere a cuantas personas puedan facilitar algún dato sobre el vehículo descrito o sobre el hecho de autos, lo comuniquen urgentemente a las autoridades y, de ser posible, directamente a este Juzgado de instrucción.—Manuel Peña.—El Secretario P. V., Luis Main. 3139

BURGO DE OSMA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por la presente, se hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 56/1953, sobre hurto en un corral sito en el paraje denominado Carretera de Alcoba del término municipal de Alcubilla de Avellaneda, que posee el vecino de dicho pueblo Enrique Aguilera Santa María, en la noche del 18 al 19 del mes actual, se ha dispuesto librar la presente para que por los agentes de la Policía judicial y demás autoridades, se proceda a la busca y rescate de lo hurtado, que después se describirá, así como a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolo todo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Objetos sustraídos

Catorce machones elaborados, de unos tres cuarenta metros de largo y de doce por catorce centímetros de grueso.

Treinta y cinco pinas para carro, también elaboradas.

Tres gallinas blancas.

Dado en Burgo de Osma a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Alberto Fernández.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa de Burgo de Osma y su partido, por la presente, hago saber que en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 57/1953, sobre hurto en un corral sito en el paraje denominado El Cerrillo, en el pueblo de Boós, propiedad del vecino de dicho pueblo Toribio de

Pablo Sanz, en la noche del día 18 al 19 del mes actual, se ha dispuesto librar la presente, para que por los agentes de la Policía judicial y demás autoridades, se proceda a la busca y rescate de lo robado que a continuación se describe, así como a la detención de los autores del hecho o poseedores de lo sustraído si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolo todo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Semovientes sustraídos

Dos ovejas blancas con una X en el lado derecho, marcada con pez y con otra señal que se ignora, en las orejas.

Dado en Burgo de Osma a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Alberto Fernández.

AYUNTAMIENTOS

TAJUECO

Anuncio de subasta de resinas

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en subasta pública y en libre licitación entre los industriales resineros de la 4.ª Zona, para la enajenación de los aprovechamientos de resinas correspondiente a la campaña de 1954, de 51.322 pinos en los montes números 66 y 67 del Catálogo, Pinada y Quemadales, de la pertenencia de este Municipio.

La subasta se celebrará a los veinte días hábiles, transcurridos que sean éstos a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las dieciséis del día, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones hasta las dieciséis horas del día anterior al señalado para la subasta, las que serán presentadas las proposiciones o plicas en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar bajo mi Presidencia o del Concejal que legalmente me sustituya, asistido del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, no admitiéndose solicitudes que no cubran el tipo de tasación imponible en trescientas cuarenta y cinco mil doscientas sesenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos (345 268'45), presentándose en pliegos cerrados y reintegrados conforme a la ley del Timbre y acompañadas del resguardo de haber hecho el depósito en esta Depositaria municipal, de la cantidad de diecisiete mil doscientas sesenta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos, equivalentes al 5 por 100 de tasación.

Serán de cuenta del rematante, los gastos de gestión técnica que ascienden a la cantidad de 14 817'95 pesetas; para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones facultativas de 17 de febrero de 1883 y el económico administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuanto dispone el reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Todos los gastos que se deriven de la subasta serán de cuenta del rematante, las proposiciones o plicas se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Tajueco 21 de noviembre de 1953.
El Alcalde Presidente, Esteban Carradillo. 3115

Modelo de proposición

Don, mayor de edad y vecino de, provisto del certificado industrial resinero en nombre y representación de, Conforme acredita con poder bastante, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, núm., fecha, y para la enajenación del aprovechamiento de resinas de 51.322 pinos en los montes 66 y 67 del Catálogo, Pinada y Quemadales, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la licitación, se comprometo a la ejecución del aprovechamiento mencionado por la cantidad de pesetas y campaña de 1954.

(Fecha y firma del licitador.)

658—Derechos 168 pesetas.

AGREDA

Junta del partido para gastos de Administración de Justicia

Por la presente, se convoca a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que pertenecen a este partido judicial y que constituyen la Junta Administrativa, a la sesión ordinaria que se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 18 de diciembre próximo, a las doce horas, al objeto de tratar:

1.º Aprobación de cuentas del ejercicio de 1952.

2.º Discusión y aprobación del presupuesto para 1954.

3.º Expediente de transferencia de crédito en el presupuesto de 1953.

Se hace contar que es obligatoria la asistencia de los Sres. Alcaldes o de quienes legalmente les sustituyan, conforme determina la orden de 13 de septiembre de 1943; advirtiéndose, que se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil, de aquellos que no concurren, para que exija las responsabilidades a que haya lugar.

Agreda 24 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Pedro Cilla. 3076

Junta del Juzgado comarcal.—Convocatoria

Por la presente, se convoca a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que dependen de este Juzgado comarcal y que forman la Junta Administrativa del mismo, a la sesión ordinaria que tendrá lugar en la sala de sesiones de la Junta, el próximo día 18 de diciembre, a las doce horas, al objeto de tratar:

1.º Aprobación de cuentas del ejercicio de 1952.

2.º Discusión y aprobación del presupuesto para 1954.

Es indispensable la asistencia de los Sres. Alcaldes, de acuerdo con lo establecido en la orden de 13 de septiembre de 1943, bajo las responsabilidades señaladas.

Agreda 24 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Pedro Cilla. 3077

Imprenta provincial.